

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez, que dentro del presente proceso se allegó por correo institucional memorial solicitando la terminación por pago total. Así las cosas, se procedió a consultar en la cuenta de depósitos judicial que títulos hay para el presente proceso, en el cual hay varias consignaciones las cuales arrojan un total de **\$5.819.589 retenidos únicamente a la señora Zulma Cecilia Rosso Salazar**; le informo, además, que no aparece embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, 01 de octubre de 2021

VIANEY URIBE ELORZA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA
DEMANDADOS	ZULMA CECILIA ROSSO SALAZAR y MARIA PATRICIA ZAPATA CONGOTE
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2019-00807 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -(SIN SENTENCIA) .

En escritos allegados por correo electrónico por la parte demandante y coadyuvado por la codemandada Zulma Cecilia Rosso Salazar, solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y que los dineros consignados a órdenes del despacho por valor de **\$5.164.000**, sean entregados a la parte demandante **y el dinero restante y los que se sigan consignando serán entregados a la parte demandada que le retuvieron los dineros**. Al respecto, el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIAN**, en contra de **ZULMA CECILIA ROSSO SALAZAR y MARIA PATRICIA ZAPATA CONGOTE**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas previas decretadas:

- El embargo y retención del 30% de la pensión de vejez que percibe la demandada **ZULMA CECILIA ROSSO SALAZAR**, por parte de Colpensiones. Líbrese el correspondiente oficio al cajero pagador con la advertencia que el embargo fue solicitado mediante el oficio Nro. 2508 del 16 de agosto de 2019.
- El embargo y retención del 30% de la pensión de vejez que devenga la demandada **MARIA PATRICIA ZAPATA CONGOTE**, por parte del Fondo de Pensiones PORVENIR. No se libra oficio levantando dicha medida por cuanto el oficio de embargo no fue retirado de la secretaría del Despacho.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de la suma de dinero por un valor de **\$5.164.000**, a la parte demandante **COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIAN**, y el dinero restante, o

sea la suma de \$655.589 y los que se sigan reteniendo deberán ser entregados a la demandada **ZULMA CECILIA ROSSO SALAZAR**, tal como es solicitado en el memorial de terminación

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ

JUEZ

VUE/m3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc496ff8a9a9404aa2b65ff88988068d12836a9d70bfo82f72de3ea692a139a**

Documento generado en 30/09/2021 05:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>